



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Ejecución sentencia nulidad de matrimonio católico |
| Demandante | Lina Maité Echeverri Saldarriaga |
| Demandado | Jhon Carlos Campuzano Caro |
| Radicado | 05001 31 10 001 2021 00148 00 |
| Asunto | Se corrige sentencia N° 072 del 04 de abril de 2022 |
| Interlocutorio | N°266 |

La señora LINA MAITÉ ECHEVERRI SALDARRIAGA mediante escrito dirigido a este Juzgado, solicita se corrija la sentencia (debidamente ejecutoriada) proferida el día 04 de abril de 2022

dentro del trámite de Ejecución sentencia de nulidad de matrimonio católico.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el mencionado artículo. Dichos eventos proveídos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El art. 286 del Código General del Proceso, dice textualmente:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Al estudiar el presente caso, efectivamente puede observarse que hubo una alteración en los nombres de las partes y como quiera que esa alteración está contenida en la sentencia, toda vez que en el encabezado de la referida sentencia, se incurrió en un error respecto a los nombres de quienes intervienen en el

presente proceso escribiéndose como demandante a Gloria Estela Upegui Ramírez, y demandado a Ramón Elías Ramírez Orozco, siendo los nombres correctos como demandante, LINA MAITÉ ECHEVERRI SALDARRIAGA y como demandado JHON CARLOS CAMPUZANO CARO.

Así las cosas, procederá el Despacho a corregir indicando el nombre correcto de las partes; esto es, LINA MAITÉ ECHEVERRI SALDARRIAGA, como demandante y, como demandado, JHON CARLOS CAMPUZANO CARO. No obstante que, el error no se encuentra en la parte resolutive de la sentencia, se atiende la solicitud allegada por la demandante.

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el Artículo 286 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia del cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretó la Ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico, corrigiendo los nombres de los ex cónyuges quienes hicieron parte dentro del mencionado proceso, anotando que los nombres correctos son: LINA MAITÉ ECHEVERRI SALDARRIAGA, como demandante y como demandado JHON CARLOS CAMPUZANO CARO.

SEGUNDO. - Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTÍFQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b94a914b8f9e0352589bfa51a20e8ffb6685248d8c8b263c22e36dfa76
a068d**

Documento generado en 25/04/2022 12:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>